uane











1. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.

Los estudios a nivel bachillerato que imparta la Universidad, se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.

La enseñanza a nivel medio superior que imparte la Universidad, se ajusta al Modelo de Educación Basada en Competencias mediante el Sistema Modular y responde a las características de un Bachillerato Universitario como es compartir espacios e instalaciones con estudios profesionales y de postgrado.

ARTÍCULO 3.

Tendrá la calidad de alumno de bachillerato en la Universidad, la persona que:

- a. Presente y apruebe el examen de admisión.
- b. Entregue la totalidad de la documentación requerida en la solicitud de admisión.
- c. Sea admitido por la Subdirección de Documentación y Control Escolar del Campus correspondiente.
 - d. Pague oportunamente las cuotas fijadas por la Universidad.
 - e. Asista regularmente a sus cursos.
- f. Le haya sido asignado un número de matrícula, mismo que conservará durante toda su estancia en la universidad. En los casos que haya sido alumno en este nivel y se le haya asignado ya un número de matrícula anteriormente, deberá utilizar la misma para mantener el registro de su estancia en la universidad.

ARTÍCULO 4.

Es maestro de un curso o asignatura de la Universidad, el profesionista que la Subdirección Académica de Bachillerato del Campus, contrate para tal efecto, y que haya cubierto los requisitos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 5.

Es responsabilidad de los Funcionarios y docentes de los Campus, propiciar y mantener un entorno adecuado para que las relaciones humanas se desarrollen, dentro del marco de los Valores de la Universidad.

ARTÍCULO 6.

Los alumnos que sean admitidos e inscritos en la Universidad, gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias de la propia Universidad.



2. Maestros

ARTÍCULO 7.

Los maestros informarán periódicamente a la Subdirección Académica de Bachillerato y cuando así se les requiera, sobre la asistencia de sus alumnos, el aprovechamiento académico y los resultados de los exámenes finales ordinarios, extraordinarios, y a título de suficiencia, en la forma y fechas que fije la Universidad, así como cumplir con los requerimientos solicitados por la Subdirección de Documentación y Control Escolar.

ARTÍCULO 8.

Los maestros deberán impartir las cátedras bajo su más amplia responsabilidad, respecto de la asistencia, puntualidad y cumplimiento de los programas académicos, conforme al modelo educativo adoptado por la Universidad y el Sistema Modular, prestando sus servicios profesionales con apego a los Valores de la Universidad.

ARTÍCULO 9.

Es obligación de los maestros cumplir con el procedimiento de entrega de calificaciones.

ARTÍCULO 10.

El primer día de clase el maestro notificará a sus alumnos sobre los requisitos académicos que deberán cumplir para aprobar el curso y la forma en que los evaluará en el examen final ordinario y examen final extraordinario.

ARTÍCULO 11.

El maestro podrá privar del derecho a examen final a sus alumnos en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno muestre irresponsabilidad en el cumplimiento de sus tareas académicas, de acuerdo a los criterios de rendimiento establecidos por el maestro y este Reglamento.
- b. Cuando el alumno obstaculice con su comportamiento la marcha normal de la clase.
- c. Cuando el alumno tome actitudes irrespetuosas ante sus compañeros o ante el maestro.
 - d. Cuando el alumno no cumpla con el 85% de asistencia.

ARTÍCULO 12.

El maestro puede privar del derecho a examen final a todo el grupo, previa aprobación del Subdirector Académico correspondiente, en caso de haber ocurrido dos faltas colectivas.



ARTÍCULO 13.

Para evaluar a un alumno, el maestro deberá tomar en cuenta, además de los exámenes parciales y final, la asistencia a clases, las tareas, los trabajos y su participación en otras actividades programadas por la Subdirección Académica de Bachillerato.

ARTÍCULO 14.

Es responsabilidad del maestro terminar el programa de su asignatura en el tiempo estipulado. Dado el sistema de enseñanza implantado en esta Universidad, no deberán ocurrir inasistencias por parte del maestro, por lo que, de darse el caso, éste deberá recuperar el tiempo perdido respetando el horario de las demás clases y actividades a las que los alumnos deban asistir.

ARTÍCULO 15.

El maestro no podrá impedir la asistencia a un alumno a su clase, excepto en los casos a que se refieren las incisos b y c del Artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.

El maestro no podrá aceptar en su clase a las personas cuyos nombres no aparezcan en la lista de asistencia. Para que una persona ajena al grupo pueda asistir a una clase, necesita presentar la boleta de inscripción o un permiso escrito expedido por la Subdirección Académica de Bachillerato.

3. Alumnos

ARTÍCULO 17.

Para la admisión de sus alumnos en nivel Bachillerato, la Universidad tomará en consideración las características personales que enseguida se mencionan:

- a. Su grado de preparación académica.
- b. Su condición de salud.
- c. Sus antecedentes de conducta.
- d. Su capacidad, habilidad e interés por el estudio.
- e. Su edad, siendo l ímite 18 años para el turno matutino, cumplidos al primer día del mes de agosto.
- f. En todos los casos, la aprobación del examen de admisión que la misma universidad determine.



ARTÍCULO 18.

El Director tiene la facultad de implementar la obligatoriedad del uniforme escolar, en atención a las necesidades de los alumnos y su campus.

ARTÍCULO 19.

Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto determine la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 20.

Se entenderá que renuncian al derecho de inscripción o reinscripción en la Universidad, los aspirantes que no concluyan los t rámites correspondientes en los plazos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 21.

En los casos en que se detecte la inconsistencia total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, ésta se cancelará y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de los pagos que conforme a este Reglamento deberá efectuar el interesado y de las responsabilidades en que, en su caso, incurra de acuerdo a las leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 22.

La reinscripción semestral procederá en los casos en que se cumplan los requisitos que enseguida se mencionan:

- a. Que el alumno no tenga adeudos económicos o en especie con la Universidad.
- b. Que el alumno haya presentado sus exámenes finales, tanto ordinarios como extraordinarios correspondientes al semestre concluido.
- c. Que el alumno tenga aprobadas las asignaturas que constituyan prerrequisito de las que pretenda cursar.

ARTÍCULO 23.

Las bajas de los alumnos pueden ser de dos tipos: temporales o definitivas.

ARTÍCULO 24.

La baja temporal de un alumno, se genera por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por voluntad del alumno, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por escrito ante la Subdirección de Documentación y Control Escolar del Campus de que se trate.
- b. Por decisión de la Dirección del Campus, cuando la conducta del alumno altere el orden y disciplina en el mismo o en donde se desarrolle alguna actividad



auspiciada o supervisada por la Universidad, sin que ello amerite su baja definitiva a juicio de la citada Dirección.

- c. Por decisión del Subdirector Académico correspondiente, cuando el alumno deje de asistir regularmente a sus clases.
- d. Por decisión del Director del Campus, cuando la conducta del alumno provoque algún agravio, o lastime la imagen de la institución aún y cuando se trate de actividades completamente ajenas a la institución.

Cuando un alumno abandone sus estudios antes de que concluya el período escolar y omita avisar por escrito a la subdirección a que se refiere el inciso "a" del presente Artículo, quedará obligado a pagar las cuotas correspondientes a su carga académica cursada. Para estos casos, La universidad no garantiza la programación de asignaturas, quedando sujeta a la de coincidencia de horarios, disponibilidad de aulas u otras circunstancias análogas derivadas de la programación básica, de acuerdo con el calendario escolar autorizado, así como tampoco en los casos que la universidad planeé o realice reformas a los planes y programas de estudio y que den por consecuencia la finalización del plan de estudios del alumno en cuestión.

ARTÍCULO 25.

La baja definitiva de un alumno, se da en los siguientes casos:

- a. Por voluntad del alumno comunicada por escrito a la Subdirección de Documentación y Control Escolar.
- b. Por reprobar una asignatura en las t res oportunidades que t iene el alumno para aprobarla; por cualquiera de las siguientes causas:
 - 1. Haber obtenido calificación reprobatoria
 - 2. Por haber perdido el derecho a examen por faltas
- 3. . Porque el alumno haya solicitado no presentar el examen (NP) 4 . Porque el alumno no se presentó al examen programado
- c. Por reprobar cuatro asignaturas de la carga académica que haya cursado en el semestre (examen ordinario y extraordinario).
- d. Cuando el alumno se niegue a cumplir sin causa justificada con los ordenamientos consignados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- e. Cuando a juicio del Director del Campus, el alumno incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardarse ante el personal académico, personal administrativo de la Universidad, maestros, alumnos o a cualquier otro integrante de la comunidad universitaria.
- f. Cuando a juicio del Director del Campus, el alumno incurra en algún acto de violencia, acoso o abuso a cualquier persona, contraviniendo la imagen y los valores de la universidad.
 - g. Por disposición del Rector o del Director correspondiente, cuando la conducta



o costumbres del alumno afecten directa o indirectamente el prestigio o marcha normal de las actividades de la Universidad.

h. Por presentar documentos apócrifos, durante el proceso de sus desarrollo académico, que acrediten un hecho que no sucedió.

ARTÍCULO 26.

En los casos previstos en los incisos "a" "b" y "c" del Artículo 25, la baja se tramitará por medio de la Subdirección de Documentación y Control Escolar, previa aprobación del Subdirector Académico correspondiente.

ARTÍCULO 27.

En los casos previstos en los incisos "d", "e", "f", "g" y "h" del Artículo 25, la baja será dispuesta por el Director del Campus, previa consulta con el Rector.

De exigirlo así las circunstancias del caso, a juicio de la Dirección del Campus, podrá disponer la inmediata suspensión del o de los alumnos en tanto se resuelve sobre la baja definitiva.

ARTÍCULO 28.

Los alumnos que se den de baja, pagarán las cuotas de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Si el alumno se da de baja antes de iniciar los cursos, pagará el 100% del importe de la inscripción y el 10% de la colegiatura del semestre por concepto de manejo administrativo.

Si el alumno se da de baja una vez iniciados los cursos, pagará en relación proporcional al tiempo t ranscurrido desde el inicio de los cursos, hasta el día del aviso de la baja. En todo caso, la cuota mínima será la contemplada en el inciso anterior de este artículo.

ARTÍCULO 29.

Los alumnos que sean dados de baja por las causas previstas en los incisos "f" y "g" del artículo 25 de este reglamento, no podrán ser admitidos nuevamente como alumnos de la Universidad en este nivel.



4. De las asignaturas

ARTÍCULO 30.

Las asignaturas que se imparten en la Universidad, son de dos clases: ordinarias y de nivelación académica.

ARTÍCULO 31.

Las asignaturas ordinarias, son aquéllas que forman parte de la programación regular que elabora la Subdirección Académica de Bachillerato, y que son dadas de alta en el Sistema de Control Escolar para efecto de elaborar la carga académica de los alumnos.

ARTÍCULO 32.

Las asignaturas de nivelación académica, son aquéllas que se programan adicionalmente a la programación regular y que se constituyen como necesarias para un alumno, luego de la realización de procesos de equivalencia, revalidación o convalidación, o por el hecho de haber reprobado asignaturas en primera o segunda oportunidad.

ARTÍCULO 33.

Las asignaturas de nivelación académica tienen las mismas características de una asignatura ordinaria, es decir, deberán ser impartidas de acuerdo con el sistema modular bajo el modelo de educación de la universidad, es decir:

- a. Cubrir el número de horas y contenido programático autorizado por la Universidad.}
- b. Para su aprobación o acreditación, el docente debe aplicar el mismo rigor académico que en una asignatura ordinaria.

ARTÍCULO 34.

El Subdirector Académico de Bachillerato, será el responsable de asignar el maestro, el horario y el calendario de las asignaturas ordinarias y de nivelación, y de los exámenes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 35.

El tiempo límite para que los alumnos puedan dar de alta o de baja una asignatura, es de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la misma.

ARTÍCULO 36.

En el caso de alumnos cuyo diseño de carga académica obliga a programar asignaturas de diversos semestres en el momento de su inscripción o reinscripción, deberán disponerse, de manera obligatoria, las asignaturas que le falten por cursar o acreditar y que sean parte de los primeros semestres de su plan de estudios, y así sucesivamente



hasta completar la carga académica que les corresponda.

5. Exámenes y calificaciones

ARTÍCULO 37.

La escala de calificaciones en la Universidad es de 10 a 100, siendo 70 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 38.

En la Universidad se sustentarán exámenes parciales y finales. Estos últimos podrán ser ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia.

ARTÍCULO 39.

Son exámenes parciales los que se sustentan antes de terminar un curso, con o sin previo aviso de parte del profesor.

ARTÍCULO 40.

Los alumnos tienen tres oportunidades para aprobar cada asignatura: el examen final ordinario, el examen final extraordinario y el examen final ordinario de la asignatura a recursar.

ARTÍCULO 41.

Tanto el examen final ordinario como el extraordinario, deberán ser invariablemente por escrito.

ARTÍCULO 42.

Tratándose de exámenes extraordinarios, es prerrogativa del alumno no presentarlos y recursar las asignaturas que correspondan, mismas que en su momento deberán ser aprobadas en examen ordinario. Deberá presentarse una solicitud por escrito ante el Subdirector Académico 72 horas antes de la fecha de examen.

ARTÍCULO 43.

Los alumnos que no aprueben una asignatura en examen final a título de suficiencia, deberán cursar la asignatura y habrán reprobado su primera oportunidad de t res que t ienen para aprobarla.

ARTÍCULO 44.

Los exámenes a título de suficiencia se autorizarán exclusivamente en el momento de la



inscripción del alumno y no podrán ser autorizados más de 7, mismos que deberán ser presentados en un lapso de t iempo no mayor de 6 meses posterior a la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 45.

Las fechas de exámenes finales serán fijadas por el Subdirector de Bachillerato y ni los maestros ni los alumnos podrán modificarlas.

ARTÍCULO 46.

Los exámenes extraordinarios no se programarán antes de 15 días ni después de 30, a partir de la fecha de publicación de las calificaciones del examen ordinario.

ARTÍCULO 47.

Las fechas a que se refieren los artículos anteriores, podrán modificarse a juicio del Subdirector de Bachillerato, cuando se trate de la última asignatura para terminar el Bachillerato.

ARTÍCULO 48.

Para tener derecho a presentar examen final, tanto ordinario como extraordinario, es requisito que el alumno haya asistido por lo menos al 85% del total de las horas clase impartidas de la asignatura de que se trate y que se encuentre al corriente en el pago de su colegiatura. Para tener derecho al examen extraordinario, el alumno, además de cubrir los requisitos anteriores, deberá haber obtenido una calificación mínima de 40 puntos en el examen final.

ARTÍCULO 49.

El alumno t iene derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación dentro de un plazo no mayor de t res días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de su calificación.

ARTÍCULO 50.

La revisión de examen será efectuada por un Comité integrado por el maestro, el alumno que solicita la revisión y el Subdirector de Bachillerato.

ARTÍCULO 51.

Cuando se solicite revisión de examen final, el Comité necesariamente revisará el procedimiento de evaluación del curso y también sancionará sobre éste.



6. Equivalencias y revalidaciones

ARTÍCULO 52.

La Universidad podrá hacer equivalencias de los estudios cursados en otras instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional así como de la propia universidad. La revalidación de los estudios hechos en planteles oficiales o privados de otros países, deberá tramitarse ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública en México.

ARTÍCULO 53.

Las equivalencias se practicarán a solicitud del interesado y sólo en el momento de la inscripción, mediante el pago de las mismas.

ARTÍCULO 54.

Para solicitar la equivalencia, el interesado deberá presentar el certificado parcial de estudios debidamente legalizado o la constancia de estudios con calificaciones firmada y sellada por el Departamento correspondiente de la institución de procedencia, así como los programas de las asignaturas cursadas en la institución de que procede y que solicita sean equivalentes.

La constancia de referencia sólo sirve para dar inicio al trámite de equivalencias. Esta se hará oficial hasta el momento en que el interesado entregue en la Subdirección de Documentación y Control Escolar, el certificado parcial legalizado; invalidando las diferencias que surjan entre la constancia presentada originalmente y el certificado parcial de estudios que se presente.

ARTÍCULO 55.

La equivalencia se hará por asignaturas y para que proceda es indispensable que éstas tengan el mismo nivel académico y que su contenido programático equivalga por lo menos en un 80%, al programa de esta Universidad.

ARTÍCULO 56.

La Universidad hará equivalencias de asignaturas cuya calificación sea igual o mayor a 70.

ARTÍCULO 57.

La equivalencia o revalidación de asignaturas sólo procederá en los casos en que tengan aprobado su prerrequisito.



ARTÍCULO 58.

La Universidad podrá hacer equivalencias de asignaturas hasta un 40% de los planes de estudios de esta Universidad, a las personas que tengan certificado parcial de estudios de otra institución.

ARTÍCULO 59.

La revalidación de los estudios hechos en el extranjero, deberá tramitarla el interesado ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública en México, antes de solicitar la inscripción en esta Universidad.

ARTÍCULO 60.

Se procederá a la inscripción de alumnos con estudios realizados en el extranjero, en el momento en que entreguen el certificado de revalidación de estudios, emitido por las autoridades indicadas en el artículo anterior; el permiso migratorio de estudiante, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en caso de ser extranjero, mismo que deberá ser actualizado cada año; así como los demás documentos solicitados por esta Universidad.

ARTÍCULO 61.

La Subdirección Académica de Bachillerato, conocerá y resolverá sobre las solicitudes de equivalencias y revalidaciones, recibiendo la asesoría de la Dirección de Desarrollo Curricular, cuando lo considere necesario.

7. Becas

ARTÍCULO 62.

Con el propósito de facilitar el acceso a la educación que imparte la Universidad, esta Institución tiene establecido un sistema de becas que cubre las distintas necesidades de los alumnos con vocación para su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 63.

Los distintos tipos de beca que otorga la Universidad se orientan a satisfacer dos grandes propósitos: el primero, cuyo fin es apoyar económicamente a los alumnos que así lo requieran, y el segundo, para estimular a los alumnos que por su alto nivel de aprovechamiento o por sus actividades académicas o extra-académicas prestigien a la Universidad.

ARTÍCULO 64.

El sistema de becas de la Universidad y todas las disposiciones relativas a ello, es materia



de regulación especial y se contiene en el Reglamento de Becas.

8. El consejo técnico

ARTÍCULO 65.

El Consejo Técnico es un órgano colegiado cuya finalidad es atender situaciones académicas y de conducta, y que por la naturaleza de las mismas requieren de un análisis en forma colegiada. Se integra en cada Campus por el Director, el Subdirector Académico, el Subdirector de Documentación y Control Escolar, el Responsable del Departamento de Desarrollo Académico, dos de sus maestros que por razones de imparcialidad, resulten ajenos al caso y por dos alumnos designados por el Director de Campus.

A criterio del Director del Campus, podrán intervenir en el consejo otras personas que puedan aportar elementos de juicio, que contribuyan a resolver con mayor justicia el asunto planteado.

ARTÍCULO 66.

El dictamen que emitan los miembros del Consejo Técnico es inapelable. Dicho Órgano Colegiado solamente se puede reunir una vez para tratar el mismo asunto, levantándose un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados.

El dictamen del Consejo Técnico, en ningún momento deberá contravenir otras disposiciones previstas en el presente reglamento, ni l imitar otros derechos del estudiante.

ARTÍCULO 67.

El alumno que solicite reunión del Consejo Técnico, deberá hacerlo por escrito ante el Director del Campus, quien resolverá la solicitud dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores a su petición.

ARTÍCULO 68.

Para que el Director del Campus autorice la celebración de un Consejo Técnico, deberá tener elementos de juicio suficientes para justificarlo.



9. Biblioteca

ARTÍCULO 69.

Los alumnos y maestros de la Universidad tienen derecho a hacer uso del servicio de biblioteca mediante presentación de la credencial que la Universidad les expida para tal efecto.

ARTÍCULO 70.

La biblioteca tiene como objetivo servir de apoyo académico a la comunidad universitaria a t ravés de la adquisición, consulta y préstamo de l ibros, material bibliográfico, material cartográfico, didáctico, audiovisual y psicológico.

ARTÍCULO 71.

La utilización de los servicios bibliotecarios, es materia de regulación especial y se contiene en el Reglamento de Bibliotecas.

10. Actividades deportivas y culturales

ARTÍCULO 72.

Todos los alumnos de Bachillerato estarán obligados a participar en las actividades que la Universidad Autónoma del Noreste programe.

ARTÍCULO 73.

El Subdirector Académico de Bachillerato, informará a los alumnos acerca de las diversas actividades que programe la Universidad.

11. Calendario Escolar

ARTÍCULO 74.

La Rectoría de la Universidad a través de su estructura organizacional, fijará el calendario que regirá cada período escolar de la Universidad, en el que señalará:

- a. Período de aplicación de exámenes de admisión.
- b. Período ordinario y extemporáneo de inscripción y reinscripción.
- c. Fecha de inicio y fin de cursos.



- d. Fechas de inicio y fin de períodos vacacionales.
- e. En general, la determinación del período y fechas de los demás eventos que por su trascendencia la Rectoría juzgue pertinente regular.

ARTÍCULO 75.

La Universidad t rabajará en períodos escolares semestrales, y que tendrán lugar en los meses de enero a junio y de agosto a diciembre, según lo requieran los planes de estudio.

ARTÍCULO 76.

Cuando los planes de estudio sean elaborados en períodos cuatrimestrales, habrá t res períodos al año de catorce semanas efectivas de t rabajo, debiéndose ubicar éstos en los meses de septiembre a diciembre, de enero a abril y de mayo a agosto.

ARTÍCULO 77.

Cuando los planes de estudio sean elaborados por semestres, habrá dos períodos al año, que comprenderán cada uno dieciséis semanas efectivas de t rabajo y se ubicarán en los meses de agosto a diciembre y de enero a junio.

ARTÍCULO 78.

No habrá labores académicas en la Universidad los días: 10. De enero, 5 de febrero, 21 de marzo, Semana Mayor, 10. y 10 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 25 de diciembre y 10. de diciembre de cada seis años en que corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 79.

Los inasistencia de un grupo a clases organizados por los alumnos serán considerados como faltas colectivas.

12. Cuotas

ARTÍCULO 80.

Las colegiaturas cubren el derecho de asistencia a clases, a presentar exámenes finales ordinarios y extraordinarios, al uso de la biblioteca y de centro de cómputo además de otras instalaciones que estarán sujetas a la reglamentación correspondiente. Las cuotas por equivalencias, exámenes a título de suficiencia, de admisión por inscripción extemporánea y expedición de credencial adicional de estudiante, no se incluyen en las colegiaturas.



ARTÍCULO 81.

Las colegiaturas y las cuotas requeridas por otros conceptos, serán fijadas por la Universidad y podrán ser modificadas cada semestre según las condiciones económicas del país y de la propia Universidad.

ARTÍCULO 82.

Los alumnos cubrirán los gastos de materiales, instrumentos de t rabajo, laboratorios, talleres, viajes, etc. que sus estudios requieran.

13. Graduación

ARTÍCULO 83.

Para que un alumno de la Universidad Autónoma del Noreste obtenga el Grado de Bachiller, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haberse matriculado.
- b. Haber entregado la documentación requerida por la Universidad.
- c. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de Bachillerato.
 - d. No tener adeudos económicos o en especie con la Universidad.

14. Menciones Honoríficas

ARTÍCULO 84.

La Mención Honorífica es el reconocimiento que la Universidad hace al alumno por su esfuerzo y conocimientos.

ARTÍCULO 85.

Las Menciones Honoríficas se otorgarán siempre por escrito.

ARTÍCULO 86.

Solamente un Consejo Técnico podrá otorgar Menciones Honoríficas, salvo lo dispuesto en la fracción 1 del Artículo 82 de este Reglamento.

ARTÍCULO 87.

Las Menciones Honoríficas se otorgarán a los alumnos que reúnen alguna de las



siguientes distinciones:

- a. Haber obtenido un promedio general de 95 puntos o más durante el Bachillerato; haber aprobado todas las asignaturas en exámenes ordinarios y no haber solicitado equivalencias o revalidaciones.
- b. Haber emprendido y fomentado labores académicas de importancia para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 88.

En los casos a que se refiere el inciso b del artículo anterior, corresponde al Subdirector de Bachillerato hacer la propuesta por escrito ante el Director del Campus.

15. Transitorios

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento de Bachillerato entrará en vigor el día 30 de abril del 2004, previa publicación.

ARTÍCULO 2.

La s disposicione s qu e e n e l mismo s e contienen, so n d e aplicación inmediata y sin excepción, para todas las autoridades universitarias, los maestros y alumnos, así como para el personal de apoyo, a partir de la fecha en que entró en vigor e l nuev o pla n d e estudio s de l 2003.

ARTÍCULO 3.

No obstante, el Reglamento anterior continuará aplicándose para regular las situaciones de hecho o de derecho y sus consecuencias jurídicas, que hayan tenido lugar bajo su vigencia y las qu e siga n generándos e mientra s esté e n vigo r e l pla n de estudio s anterior al de 2003

ARTÍCULO 4.

Con las salvedades previstas en el artículo anterior, se abroga el Reglamento de Bachillerato que entró en vigor el día 9 de junio del 2000 y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría de la Universidad.



ARTÍCULO 6.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad, en sesión de fecha 31 de marzo del 2004.

